PARTIDO ACCION NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

----------CÉDULA----------

Siendo las 12:00 horas del día 12 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, mediante el cual se ratifican las Plataformas Electorales Comunes Legislativa y Municipal 2018-2021, para la elección de los candidatos a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México para el Proceso Electoral Local 2017-2018, entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano (MC) en el Estado de México, con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/14/2018**. ——————————————————Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma ——————**Marcelo de Jesús Torres Cofiño,** Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.———— ——————————**DOY FE**.

ATENTAMENTE

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 12 de enero 2018.
CPN/SG/14/2018.

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional durante la Sesión Ordinaria celebrada el 11 de enero de 2018, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN PARA EL REGISTRO DE UNA EVENTUAL COALICIÓN ENTRE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y MOVIMIENTO CIUDADANO (MC) EN EL ESTADO DE MÉXICO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

R E S U L T A N D O

1. Que en el Estado de México, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar Ayuntamientos y el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

2. Que el 27 de julio de 2017, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, durante la celebración de la Séptima Sesión Ordinaria, autorizó a la Comisión Permanente Estatal suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

3. Que del Acuerdo aprobado por el Consejo Estatal, descrito en el párrafo anterior, se desprende que el órgano estatal aprobó el punto de acuerdo bajo los términos siguientes:

"ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar al Presidente de la comisión Permanente del Consejo Estatal a realizar las acciones necesarias para obtener convenios de asociación electoral con otros Partidos Polñiticos, mediante la figura de coalición o candidatura común, en las elecciones locales, en términos del artículo 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 74, 75 y 76 fracción I del Código Electoral del Estado de México y de conformidad con la legislación correspondiente.

SEGUNDO.- Notificar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, del Partido Acción Nacional, de la autorización a suscribir convenio de coalición

por parte del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México."

4. Que el 6 de septiembre de 2017, inicio el Proceso Electoral Ordinario en el Estado de México durante el cual se renovaran Ayuntamientos y el Poder Legislativo de dicha entidad federativa, de conformidad con el artículo 235 del Código Electoral del Estado de México.

5. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales.

6. Que el 7 de enero de 2018, el Consejo Estatal del PAN en el Estado de México, durante la celebración de la Sesión Extraordinaria, aprobó la Plataforma Legislativa y Municipal del Partido Acción Nacional 2018-2021, para la elección de los candidatos a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México para el el Proceso Electoral Local 2017-2018; conforme a los siguientes términos:

"ACUERDOS

PRIMERO.- EL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA LAS PLATAFORMAS ELECTORALES LEGISLATIVA Y MUNICIPAL 2018-2021, PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. (Sic) ----------

SEGUNDO.- REMITANSE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES LEGISLATIVA Y MUNICIPAL 2018-2022 A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA SU RATIFICACIÓN, EN SU CASO.----------"

7. Que en la misma sesión señalada en supralíneas, el Consejo Estatal del PAN en el Estado de México, se aprobaron las Plataformas electorales comunes Legislativa y Municipal 2018-2021, para la elección de los candidatos a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México para el el Proceso Electoral Local 2017-2018; conforme a los siguientes términos:

"ACUERDOS

PRIMERO.- EL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA EN LO GENERAL LAS PLATAFORMAS ELECTORALES COMUNES LEGISLATIVA Y MUNICIPAL 2018-2021, ANTE LA COALICIÓN "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

SEGUNDO.- REMITANSE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES COMUNES LEGISLATIVA Y MUNICIPAL 2018-2021, A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA SU RATIFICACIÓN, EN SU CASO."

8. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para ratificar la plataforma local del Partido para las elecciones, previa aprobación del Consejo Estatal correspondiente, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende:

Artículo 35. *Son derechos del ciudadano:*

I. *Votar en las elecciones populares;*

II. *Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

III. ***Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;***

(...)

Artículo 41

(...)

*Los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.***

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. **Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos;** por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

(Énfasis añadido)

SEGUNDO.- Que de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos:

"Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

*f) **Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;"***

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

*2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos***

que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

"Artículo 89.

1.** En todo caso, **para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

***a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición** o de uno de los partidos coaligados;"*

(...)

(Énfasis añadido)

TERCERO.- Que de conformidad con los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:

"Artículo 2

1. Son objeto del Partido Acción Nacional:

(...)

g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes.

(...)"

"Artículo 3

1. ***Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido."***

"Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral."

"Artículo 43

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;"

"Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ***ratificada por la Comisión Permanente Nacional****. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y (...)"*

(Énfasis añadido)

CUARTO.- Que del Código Electoral del Estado de México se desprende lo siguiente:

"Artículo 80. El convenio de coalición contendrá lo siguiente:

I. (...)
II. (...)
III. (...)
IV. ***La plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrán los candidatos a Gobernador, diputados locales e integrantes***

de los ayuntamientos, si fuera el caso, *así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes."*

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, del Calendario del Proceso Electoral para las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, aprobado por el Instituto Electoral del Estado de México, el plazo para solicitar el registro del convenio de coalición para la elección de miembros de Ayuntamientos y de Diputados Locales será, a más tardar el 20 de enero de 2018.

QUINTO.- Que previa revisión de las Plataformas Electorales Comunes Legislativa y Municipal 2018-2021, para la elección de los candidatos a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México para el Proceso Electoral Local 2017-2018, entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano (MC) en el Estado de México, con motivo del Proceso Electoral Local 2017-2018, entre el Partido Acción Nacional y otros partidos políticos, realizada por la Fundación Rafael Preciado Hernández, como asociación civil dictaminadora, se considera que los documentos aprobados durante la sesión del Consejo Estatal del PAN en el Estado de México, no contravienen con la normatividad partidista, valores y principios que rigen la doctrina de Acción Nacional.

En este orden de ideas, a efecto de establecer el andamiaje interno necesario para concurrir en asociación con otros partidos políticos en la elección en la que se renovarán Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales de este instituto político, atendiendo a la estrategia electoral que se adoptará en el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de México, autorizó por mayoría de votos, la ratificación de las Plataformas Electorales Comunes Legislativa y Municipal 2018-2021, de la coalición "Por el Estado de México al Frente" con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano (MC), para la elección de candidatos a los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México, para el proceso electoral 2017-2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en su sesión Ordinaria celebrada el 11 de enero de 2018:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifican en todas y cada una de sus partes, las Plataformas Electorales Comunes Legislativa y Municipal 2018-2021, de la coalición "Por el Estado de México al Frente" con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano (MC), para la elección de candidatos a los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de México, para el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a efecto de que realice el registro correspondiente de la Plataforma Electoral Común, ante la autoridad electoral local en términos de lo dispuesto por la legislación electoral correspondiente.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL